

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 147

PERÍODO LEGISLATIVO 20 0B

EXTRACTO B. A. R. I. Proyecto de Ley creando
el Programa Provincial de Prevención y Asis-
tencia integral de la ludopatía.

Entró en la Sesión de: 24 ABR. 2008

Girado a Comisión Nº 572

Orden del día Nº _____



Poder Legislativo
 Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE A.R.I.

PODER LEGISLATIVO
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 15 17 00
 23 ABR 2008
 MESA DE ENTRADA
 N° 147 Hs. FIRMA



FUNDAMENTOS

El juego es una actividad recreativa presente en todos los seres humanos. Habitualmente se lo asocia con la infancia, pero lo cierto es que se manifiesta a lo largo de toda la vida del hombre. A través del juego las culturas transmiten valores, normas de conducta, resuelven conflictos, educan a los jóvenes y desarrollan múltiples facetas de su personalidad.

Los juegos de azar que para muchos son una actividad placentera se transforman para otros en una adicción destructiva. Son los denominados jugadores patológicos o ludópatas. Si bien no existen registros exactos se estima que esta enfermedad puede llegar a afectar hasta el 4 por ciento de los adultos.

La Ludopatía es una enfermedad reconocida como tal por la Organización Mundial de la Salud que trae aparejada dolorosas consecuencias tanto para el enfermo como para su entorno familiar, laboral y social. Es un trastorno del comportamiento cuyo rasgo principal es la imposibilidad de resistir el impulso de jugar. Los ludópatas presentan con frecuencia problemas de drogadicción, depresión y ansiedad. La mitad de los ludópatas enfrenta dificultades con el alcoholismo, pudiendo llegar a extremos tales como la violencia, el delito o el suicidio. Las características son la no aceptación de la realidad, la fantasía, la inseguridad emocional y la inmadurez. Es una enfermedad muy difícil de revertir ya que las estadísticas indican que solo una de cada 40 personas logra detener su compulsión al juego.

La Asociación Americana de Psiquiatría (American Psychiatric Association) define a la ludopatía como una entidad que consta de cinco o más de los siguientes síntomas:

[Handwritten signature]
 ESTADOS PROVINCIALES
 A.M.E.
 ROBERTO CROCIANELLI

[Handwritten signature]
 Las Islas Antárticas y las Islas del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos
Prof. FABIO MARINELLO
 Legislador Provincial
 Poder Legislativo



BLOQUE A.R.I.

- Hay preocupación por el juego (pasa mucho tiempo pensando en el juego, como experiencias pasadas o formas de conseguir mas dinero con que jugar).
- Necesidad de apostar cantidades cada vez más grandes de dinero para sentir excitación.
- Intentos repetidos e infructuosos por jugar menos o dejar de jugar.
- Inquietud o irritabilidad cuando intenta jugar menos o dejar de jugar.
- Jugar para escapar de los problemas o de sentimientos de tristeza o ansiedad.
- Intentar recuperar las perdidas (apuesta mayores cantidades de dinero para intentar recuperar las pérdidas previas).
- Mentir sobre la cantidad de tiempo o dinero gastada en el juego.
- Cometer crímenes para conseguir dinero para el juego.
- Pérdida del trabajo, relaciones importantes u oportunidades en sus estudios o en su carrera debido al juego.
- Necesidad de pedir dinero prestado para sobrevivir debido a las pérdidas ocasionadas por el juego.

En el país existen numerosos centros de asistencia para quienes padecen esta enfermedad. En nuestra provincia la resolución IPRA N° 642/07 creo un programa destinado a aquellas personas que voluntariamente decidan excluirse de concurrir a las Salas de Juegos de Azar de la Provincia a través de la suscripción de un formulario de solicitud de autoexclusión irrevocable cuyo plazo de validez es de dos años. Vencido este período de tiempo la persona automáticamente esta habilitada para ingresar a las Salas de Juego. Los establecimientos comprendidos son Salas de Bingo, Casinos Tradicionales y Electrónicos; y Agencias Oficiales.

Entendiendo que este programa es adecuado y podría complementarse con otras medidas que el Estado puede tomar para prevenir la ludopatía y también para asistir cuando el problema ya esta instalado, se propone un Programa Integral bajo la órbita de la Dirección Provincial de Salud Mental, de reciente


Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos
Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE SALUD MENTAL
RODRIGO ROCCANELLI



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur




BLOQUE A.R.I.

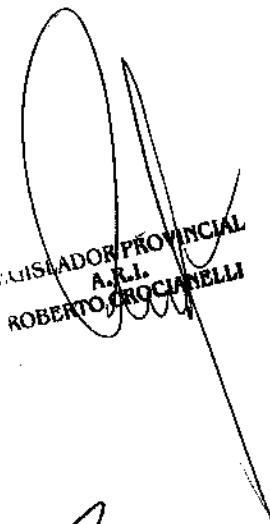
creación, en conjunto con el IPRA. El programa comprende la imposición de incluir advertencias sanitarias de tipo preventivo tanto en los locales como en los tickets de entrada con información de los teléfonos de acceso al sistema de atención específica. También la implementación de una campaña de difusión pública con el mismo objetivo. En orden a la asistencia proponemos que el sistema público, a través del área de Salud Mental y Adicciones incorpore de manera sistemática la asistencia específica en ludopatía, incorporando además la capacitación adecuada y el registro epidemiológico correspondiente a fin de monitorear en el tiempo el impacto de las acciones del programa.

Si bien a través de la legislación no se puede lograr la solución definitiva del problema es conveniente que exista un marco normativo dentro del cual los jugadores compulsivos tengan restringidas las facilidades para la adquisición de fichas, limitando las pérdidas al dinero en efectivo con que pudieran contar, sin comprometer el resto de su patrimonio ni endeudarse a futuro.

Por lo expuesto solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.



MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.


ELIDA DENEZA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


LEGISLADOR PROVINCIAL
A.R.I.
ROBERTO ROCCANELLI


VERONICA CECILIA DE MARIA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


MARCELO DANIEL FERNANDEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE A.R.I.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

DECLARACION

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Provincial de Prevención y Asistencia integral de la Ludopatía, considerada como factor de riesgo y desencadenante y/o agravante de otras enfermedades.-

DEFINICIÓN

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente Ley se entiende por "ludopatía" al trastorno del comportamiento que lleva a graves consecuencias personales y sociales cuyo rasgo principal es la imposibilidad de resistir el impulso de jugar por apuestas enfermedad reconocida como tal por la Organización Mundial de la Salud.


AUTORIDAD DE APLICACIÓN

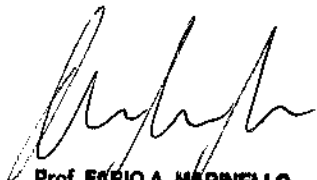
ARTÍCULO 3º.- Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Dirección Provincial de Salud Mental, dependiente del Ministerio de Salud, o el área que en su futuro la reemplace, quien coordinará sus acciones con el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A.) y los demás organismos públicos involucrados en la aplicación de la presente.

FUNCIONES

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación deberá:

- a. Desarrollar, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la sanción de la presente, un dispositivo adecuado de abordaje psicológico y social de las personas que padezcan "ludopatía", de manera integrada con la oferta existente en salud mental y adicciones. El mismo deberá respetar la autonomía de las personas, su singularidad, garantizando la gratuidad y accesibilidad simple y voluntaria.
- b. Informar acerca de la posibilidad de recurrir al procedimiento judicial para la declaración de inhabilitación previsto en las disposiciones del Código Civil, Libro I (de las personas), Sección 1º, Título 10, art. 152 bis, inciso 3.


LEGISLADOR PROVINCIAL
A.R.I.
ROBERTO CROCIANI


Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



BLOQUE A.R.I.

- c. Incorporar en los planes de capacitación y actualización profesional de su área, contenidos específicos en el tratamiento de la ludopatía, dirigidos tanto a los profesionales del sector público como del sector privado.
- d. Coordinar con el área de Epidemiología del Ministerio de Salud la inclusión en los registros de relevamiento de información sanitaria, de la prevalencia e incidencia de la ludopatía, con la discriminación por grupo etario, sexo, situación social, y todas aquellas variables que se consideren significativas para el estudio de la problemática.
- e. Promover un plan de investigación de la ludopatía integrado a los proyectos de investigación en el área de salud mental y adicciones.
- f. Desarrollar en conjunto con la Secretaría de medios un programa de difusión pública tendiente a prevenir la ludopatía y difundir la forma de acceso a la consulta.

COBERTURA SOCIAL

ARTÍCULO 5º.- El Instituto Provincial Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) deberá incorporar entre sus prestaciones en salud mental y adicciones la cobertura del tratamiento psicológico de la ludopatía.


REGISTRO DE "AUTO-EXCLUSIÓN"

ARTÍCULO 6º.- Adhiérese al Programa de Autoexclusión de salas de juego de Azar creado por resolución I.P.R.A. Nro. 642/07.

PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 7º.- Todas las salas de juego, casinos, bingos, o cualquier otro ámbito donde se realicen apuestas por dinero deberán exhibir en su entrada y en cada mostrador de venta de fichas o unidades de apuesta un cartel bien visible con la leyenda: "EL JUEGO COMPULSIVO ES UN PROBLEMA DE SALUD-CONSULTE AL TELÉFONO 0800-999-2625", o el número que en el futuro lo reemplace. Los tickets de entrada a dichos lugares también deberán contener la misma leyenda cada texto deberá ser, por lo menos, de un tamaño equivalente al veinticinco por ciento (25%) del tamaño de la puerta, mostrador o ticket que acompaña.

ARTÍCULO 8º.- Toda publicidad de casinos, bingos, o cualquier otro ámbito donde se realicen apuestas por dinero; en medios de comunicación provinciales, deberá incluir el mensaje previsto en el artículo 7º de la presente ley y contar con la autorización de la autoridad de aplicación previa a su difusión.


LEGISLADOR PROVINCIAL
A.R.I.
ROBERTO CROCIANELLI


EMILIO A. MARNELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9º.- Prohíbese en el territorio de la Provincia la instalación de cajeros automáticos en: salas de juego, casinos, bingos, o cualquier otro ámbito donde se realicen apuestas por dinero.

ARTÍCULO 10.- Los cajeros automáticos instalados en los establecimientos mencionados en el artículo anterior deberán ser retirados de los mismos en un plazo no mayor a 6 (seis) meses de aprobada la presente.

ARTÍCULO 11.- Prohíbese en el territorio de la Provincia la utilización de tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio de pago electrónico en: salas de juego, casinos, bingos, o cualquier otro ámbito donde se realicen apuestas por dinero.

ARTICULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.

ELIDA DEHEZA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

LEGISLADOR PROVINCIAL
A.R.I.
ROBERTO CROCIANELLI

VERÓNICA CECILIA DE MARÍA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

MARCELO DANIEL FERNANDEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo